



Resolución CNEP N°: 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) A LA VARIACIÓN TEMPORAL, POR PROMOCIÓN DEL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO TIPO PUZOLÁNICO CPIV-32 Y DEL CEMENTO TIPO COMPUESTO CPIIC-32, COMERCIALIZADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA INC Y EN LA FÁBRICA DE VILLETA.

Asunción, 29 de abril de 2014.-

VISTOS: La Ley N° 5058 del 20 de setiembre de 2013 “*QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)*”.

El Decreto N° 1143 del 21 de enero de 2014 “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 5058/13 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2013*”.

El pedido formulado por la Industria Nacional del Cemento (INC), a través de la Nota VP N° 155 del 25 de abril de 2014.

El Acta N° 12 de la sesión del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) del 28 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 5058/13 establece al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) “...*como una instancia encargada de establecer y coordinar la política nacional de administración integral de las Empresas Públicas (EPs), que rendirá cuenta de sus acciones al Poder Ejecutivo conforme a la presente Ley*”.

Que, el Artículo 2° del mismo cuerpo legal establece, que el CNEP tiene por objeto “*Promover una gestión eficiente, eficaz, probidad y transparente de las Empresas Públicas (EPs), asegurando que las decisiones que se tomen, obedezcan a criterios económicos*”.

Que, el Artículo 4° “*De la composición e integración del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP)*” de la Ley N° 5058/13 establece, entre otros, que: “...*El Ministro de Hacienda ejercerá la Presidencia del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP)*”.

Que, el Artículo 11° “*De las medidas y actos administrativos*” del mismo cuerpo legal, establece: “*El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), dispondrá sus decisiones y medidas mediante resoluciones que dicte conforme al marco de competencias administrativas que esta Ley confiere*”.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 1143/14, inciso e) dispone: “*Articular y ejercer mecanismos de control y fiscalización sobre la cantidad, calidad y precio de los bienes y*

N° 19

 1



Resolución CNEP N°: 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) A LA VARIACIÓN TEMPORAL, POR PROMOCIÓN DEL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO TIPO PUZOLÁNICO CPIV-32 Y DEL CEMENTO TIPO COMPUESTO CPIIC-32, COMERCIALIZADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA INC Y EN LA FÁBRICA DE VILLETA.

servicios prestados por las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado”.

Que, dentro de los lineamientos institucionales de la Industria Nacional del Cemento (INC) se encuentra el desarrollo de estrategias comerciales que le permitan competir eficientemente en el mercado, las cuales son evaluadas conforme al Contrato de Gestión por Resultado (CGR).

Que, el CNEP en sesión del 28 de abril de 2014 ha tomado nota de la presentación de la INC al Equipo Económico Nacional (EEN), en la que solicita la variación temporal por promoción del precio de venta del cemento tipo puzolánico CPIV-32 y del cemento tipo compuesto CPIIC-32, comercializado en las oficinas centrales de la INC y en la fábrica de Villeta.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Art 1°.- Autorízase a la Industria Nacional del Cemento (INC), a la variación temporal por promoción del precio de venta del cemento tipo puzolánico CPIV-32 y del cemento tipo compuesto CPIIC-32, comercializado en las oficinas centrales de la INC y en la fábrica de Villeta.

Art. 2°.- Dispóngase que las promociones de productos y precios mencionados en el art. 1° de la presente, se regirán por las siguientes condiciones:

- a. Comunicación por escrito, a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), de los días y lugar de realización de las promociones de productos y precios, con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación, acompañadas de las justificaciones pertinentes.
- b. Las promociones de productos y precios no podrá ser mayor a 3 (tres) días.
- c. La cantidad a ofertar por día de promoción, no podrá ser mayor a 100.000.- (cien mil) bolsas, independientemente al tipo de cemento.
- d. Durante los días de promoción, la reducción de precios no podrá superar el 4,71% del valor del producto embolsado de mayor importe.

N° 20



Resolución CNEP N° 9

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) A LA VARIACIÓN TEMPORAL, POR PROMOCIÓN DEL PRECIO DE VENTA DEL CEMENTO TIPO PUZOLÁNICO CPIV-32 Y DEL CEMENTO TIPO COMPUESTO CPIIC-32, COMERCIALIZADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA INC Y EN LA FÁBRICA DE VILLETA.

- e. Durante los días de promoción, la reducción de precios no podrá superar el 4,5% del valor del producto a granel de mayor importe.
- f. La Industria Nacional del Cemento (INC), deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la culminación de la promoción, ante la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), un informe detallado sobre el resultado obtenido, donde conste como mínimo:
 - Cantidad de bolsas vendidas por tipo de cemento.
 - Detalle de ventas por cliente.
 - Total de ingresos por ventas diarias.
 - Otros datos de interés.

N° 21

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

GERMÁN ROJAS IRIGOYEN
Presidente